



INSTITUCIÓN  
DE FOMENTO  
COOPERATIVO

INSTITUCIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Costas 3 y 7, Calle 20 Norte, Apart. 10101-1000  
Tel: (506) 2251-2000, Fax: (506) 2251-01, email: [info@incooperativo.co.cr](mailto:info@incooperativo.co.cr)

---



# DISOLUCION Y LIQUIDACION



8 de junio del 2009  
MGS-532-467-2009

**Licenciada**

**Cira María Vargas Ayales Coordinadora  
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a su consulta formulada vía correo electrónico, el pasado 3 de junio del 2009, por medio del cual solicita al suscrito criterio legal sobre el siguiente tema:

*“favor preparar criterio legal sobre cual es el quórum que se requiere para tomar un acuerdo de disolución voluntaria, según el artículo 85 de la LAC.*

*Deben ser las dos terceras partes del total de asociados convocados o de las dos terceras partes de los asociados presentes, en el entendido de que existe el quórum de ley para celebrar la Asamblea? O debe ser las dos terceras partes del total de asociados de la Cooperativa?”*

Sobre tema debe recordarse primeramente lo señalado por el artículo 85 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC):

*“Artículo 85.- Las Cooperativas podrán acordar su disolución por cualquiera de las siguientes causas:*

*a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros.”*

Dado que la LAC ciertamente no aclara respecto de si las “dos terceras partes de los miembros” sean efectivamente los presentes en la Asamblea respectiva donde se adopte el Acuerdo de disolución voluntaria de la cooperativa, o bien las dos terceras partes del total de asociados de la Cooperativa, debe procederse a recordar la interpretación brindada por el Departamento Legal de este Instituto, por medio del Oficio A.L 533-95 del 18 de setiembre de 1995, que señaló lo siguiente:

*“en relación a su oficio en el que solicita interpretación del artículo 85 inciso A de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se emiten las siguientes consideraciones, con base en los hechos expuestos:*

*El artículo 85 inciso A establece claramente que para la disolución de una cooperativa se requiere acuerdo por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros, refiriéndose a miembros asociados de la cooperativa.*

*Por tanto, se requiere el voto favorable de las 2/3 partes del total de asociados activos de la Cooperativa.*



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

*Juntos podemos*

---

*Obsérvese que el artículo 56 de la Ley de Asociaciones Cooperativas al referirse a “miembros” lo utiliza como sinónimo de asociada a una Cooperativa.*

*Aplicando por analogía este artículo al 85 inciso a) debemos concluir que para la disolución se requieren las 2/3 partes del total de asociados activos de la cooperativa.”*  
(la negrilla no es del original).

Con base en lo anterior, debe recomendarse respetar el criterio legal transcrito, que forma parte de la jurisprudencia en derecho cooperativo dictada por este Instituto.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador  
Asesor Técnico Legal  
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop